

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Doctor:

NICOLÁS SILVA CORTÉS

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A bis No. 5- 53

Edificio Link Siete Sesenta Piso 9

Ciudad

Asunto: Comentarios documento de formulación del problema del proyecto: "Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión".

Respetado doctor Silva,

Una vez revisado el documento del asunto, publicado por la Comisión para comentarios de los interesados, desde UNE EPM Telecomunicaciones S.A. en adelante Tigo, ponemos en su consideración nuestros comentarios en los siguientes términos:

COMENTARIOS GENERALES

Como lo hemos manifestado en el marco de otros proyectos regulatorios similares al que nos ocupa, desde Tigo, queremos primero resaltar la labor de la CRC en cuanto a su objetivo de actualización de la normatividad aplicable al servicio de televisión con un enfoque de simplificación normativa, lo cual, sin lugar a dudas, redundará en beneficio del sector. No obstante, reiteramos nuestro llamado para que toda simplificación regulatoria en esta materia esté encaminada a disminuir las cargas regulatorias a cargo de los prestadores del servicio de televisión y con ello, las asimetrías respecto de los servicios de OTT.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que el servicio que se presta por parte de los proveedores de servicios en línea – OTT, cobra cada vez mayor importancia en la canasta de consumo por parte de los hogares, a tal punto que como lo indica la CRC en su último estudio sobre OTT, *“la presencia de Internet en el 95% de los paquetes de servicios fijos, permite inferir que cada vez más los hogares colombianos están eligiendo este servicio como principal medio de comunicación”*¹. En este mismo sentido, la participación de mercado de las plataformas o aplicaciones de contenidos audiovisuales, presenta una tendencia creciente; donde en algunos casos, como Netflix, es consumida por cerca del 28% de los colombianos y la cual aun cuando ha definido condiciones de acceso a su contenido más restrictivas y exclusivas, se sigue viendo favorecida año a año con una mayor captura de clientes y un crecimiento de sus ingresos (ver gráfica 1), situación

¹ CRC. El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia – 2022.

contraria a lo evidenciado en la dinámica de los servicios de televisión tradicional, donde los modelos de negocio vienen en detrimento.

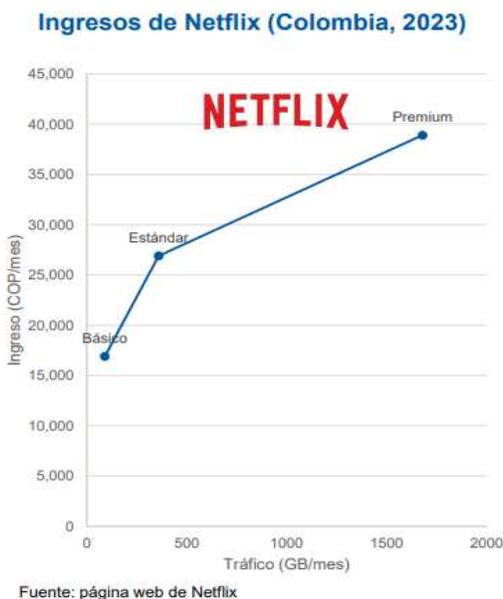


Gráfico 1. Nivel de ingresos y crecimiento del tráfico de Netflix en Colombia.

Para la industria de los prestadores de servicios tradicionales es evidente que los servicios de OTT vienen migrando de una posición de complementario a sustituto de los servicios de televisión, por lo cual consideramos que la regulación debe conducir a que los “servicios de televisión se sometan a cargas regulatorias que tiendan a equipararse con aquellas a las que están sujetos los servicios OTT audiovisuales (tanto pagas como no pagas)²”, ya que solo así podrán equipararse las condiciones de los diferentes actores del mercado y por ende, las desventajas competitivas para aquellos que prestamos servicios de televisión fija.

Es por esto que resulta determinante equilibrar las cargas regulatorias entre la televisión tradicional y las plataformas OTT, en el sentido de la desregulación. En caso contrario, la regulación será una herramienta para que la televisión tradicional continúe perdiendo terreno frente a estas nuevas tecnologías. Es así como desde Tigo consideramos, que el presente proyecto de revisión de las condiciones de programación, se presente como una oportunidad para lograr este balance regulatorio.

Aún existen obligaciones a cargo de los operadores de televisión tradicional, que han perdido sentido en el nuevo panorama competitivo, específicamente la obligación de cumplir con normas de protección a la infancia y adolescencia, cuando no son los operadores responsables por el contenido que terceros ponen a disposición de los televidentes, por lo tanto, se excede el alcance de los operadores en este sentido.

² CRC. 2023. Documento de Formulación: Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de TV.

De igual manera, consideramos desequilibrado igualmente, la obligación a cargo de los operadores de televisión, de incluir dentro de la grilla de programación 5 canales temáticos satelitales de origen nacional, cuando las OTT de ninguna manera cuentan con este tipo de restricciones en cuanto a sus contenidos. Cabe resaltar, que estas obligaciones, significan costos adicionales en los que los operadores incurren que, por lo tanto, implican competir en desigualdad de condiciones contra las nuevas plataformas.

En este sentido, hacemos un llamado a la Comisión, para que se eliminen dichas obligaciones o en caso alternativo, se estudien nuevas opciones para dar cumplimiento, como que por ejemplo, si el operador incorpora una plataforma de *streaming* propia, pueda dar cumplimiento alternativo.

En este sentido, consideramos que resulta vital y necesario llevar a cabo los estudios anunciados por la CRC en su Agenda Regulatoria 2023 – 2024 y más específicamente en el pilar 3. Numeral 3.3. – Estudios de Plataformas OTT 2023, y numeral 3.4 – Tendencias en análisis de mercados y regulación de Servicios OTT-, los cuales han sido anunciados para el 4Q de 2023 y 1Q 2024 respectivamente, con los cuales se obtendrá información fundamental sobre la situación actual del mercado en relación con esta temática, y con ello, la posibilidad de la toma de medidas regulatorias que respondan a la realidad del mismo.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Teniendo en cuenta que el proyecto hace referencia a las diferentes modalidades de prestación del servicio de Televisión, nos centraremos en el análisis realizado por la CRC respecto del servicio de televisión por suscripción, por ser la categoría que nos corresponde.

Menciona la CRC que las temáticas objeto de revisión en el presente proyecto regulatorio, corresponden a lo relacionado con la “*programación, espacios institucionales, publicidad y programas de interés*”, compiladas en los capítulos 4, 5 y 6 del Título XVI de Resolución CRC 5050 de 2016”, lo anterior sin perjuicio de que se revisen disposiciones contenidas en otros títulos de la Resolución que tengan nexo de causalidad con dichas temáticas.

Así, para el caso de la televisión por suscripción, se establecen como objeto de revisión los tres artículos que componen la Sección 5 – Televisión por Suscripción -, del Capítulo 4º - Franjas y contenidos de la programación-, del Título XVI de la Resolución 5050 de 2016, los cuales corresponden a: (i) Artículo 16.4.5.1. Contenido de la Programación; (ii) Artículo 16.4.5.2. Programación para adultos y (iii) Artículo 16.4.5.3. Canales Temáticos Satelitales.

- **Respecto del Artículo 16.4.5.1. Contenido de la Programación.**

Este artículo establece la obligación a cargo de los operadores del servicio de televisión por suscripción de cumplir con los fines del servicio de televisión previstos en la Ley 182 de 1995 y demás normas relacionadas con la protección de la infancia y adolescencia, y se nos hace responsables ante la CRC por el contenido de la programación tanto de los canales de producción propia cuando aplique, como de las señales de terceros.

Al respecto, queremos llamar la atención de la CRC frente al contenido de dicha disposición ya que, como se ha expuesto en diferentes escenarios, esta obligación excede la capacidad de control de los operadores de televisión por suscripción frente a la programación de señales de terceros, respecto de las cuales fungimos como meros retransmisores y respecto de la cual no tenemos ninguna injerencia ni posibilidad de modificación.

- **Respecto del Artículo 16.4.5.3 Canales Temáticos Satelitales.**

Este artículo establece en cabeza de los operadores del servicio de televisión por suscripción, la obligación de contar dentro de la parrilla de programación con, como mínimo, cinco (5) canales satelitales de origen nacional, exceptuando de la misma a aquellos operadores del servicio que cuenten con un canal de producción propia.

En relación con esta obligación queremos solicitar a la CRC para que en el marco del análisis del proceso regulatorio que nos ocupa y bajo un enfoque de simplificación normativa, se examine la posibilidad de eliminar esta obligación o en caso de mantenerla, solicitamos a la CRC que se permita dar cumplimiento a dicha obligación a través de otro tipo de tecnologías como opción complementaria a las utilizadas en la actualidad, con el objetivo de facilitar la ejecución de esta.

Como bien lo menciona la misma Comisión en el Anexo No. 1 del documento puesto en consulta, se ha propuesto por los diferentes actores del sector que se amplíen las opciones para el cumplimiento de esta obligación, bien sea, a través de los 5 canales temáticos satelitales o mediante la programación de canales que son transmitidos mediante tecnologías alternativas como, por ejemplo, plataformas de streaming.

CONSULTA PÚBLICA

¿Está de acuerdo con el problema identificado en este documento? En caso de no estar de acuerdo, justifique sus motivos, aporte evidencia al respecto y proponga un problema alternativo con sus respectivas causas y consecuencias.

Respuesta: Si estamos de acuerdo con el problema planteado, no obstante, creemos que el mismo y el documento soporte publicado se enfoca en gran medida a las problemáticas propias del servicio de televisión abierta, por lo que debe analizarse de manera particular toda la normatividad referida en el documento para efectos de que se abarque la prestación del servicio de televisión en todas sus modalidades.

En nuestro caso y respecto del servicio de televisión por suscripción, solicitamos se tengan en cuenta las consideraciones realizadas en los comentarios específicos de este documento.

Frente al problema planteado, ¿Considera que las causas presentadas en este documento son las que generan el problema definido? En caso negativo, indicar las razones por las cuales no está de acuerdo con la relación que se establece entre tales causas y el problema definido.

Respuesta: Si consideramos que las causas establecidas en el documento son las que generar el problema definido y en este sentido, respecto de la causa “Aparición de nuevas modalidades de prestación de servicios audiovisuales”, solicitamos tener en cuenta lo mencionado en los comentarios generales de este documento.

Frente al problema planteado, ¿Adicionaría una causa? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.

Respuesta: Sin comentarios adicionales

Frente al problema planteado, ¿Considera que las consecuencias expuestas en el presente documento tienen relación directa con la materialización del problema? En caso negativo, indicar las razones por las cuales no está de acuerdo con la relación que se establece entre el problema definido y las consecuencias descritas.

Respuesta: Frente a la consecuencia “Asimetrías Regulatorias en las diferentes modalidades de televisión”, solicitamos que se tenga en cuenta lo establecido en los comentarios generales del presente documento en el sentido de considerar no solo las asimetrías que se presentan frente a las diferentes modalidades de televisión, sino también las asimetrías que se presentan respecto de otros actores del mercado como lo son las OTT.

Frente al problema planteado, ¿Adicionaría una consecuencia? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.

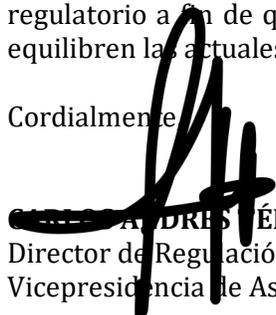
Respuesta: Sin comentarios adicionales.

¿Considera que existen otros grupos de valor que deben tenerse en cuenta en el desarrollo del presente proyecto regulatorio? En caso afirmativo, por favor indíquelos, indicando la razón que tendría para ser incluidos.

Respuesta: Sin comentarios.

En los anteriores términos ponemos en conocimiento de la Comisión nuestra disposición para seguir trabajando de manera conjunta, en todos los escenarios que se establezcan en desarrollo del proceso regulatorio a fin de que se logre con los objetivos del mismo y se tomen las medidas regulatorias que equilibren las actuales condiciones en las que se presta el servicio de televisión en Colombia.

Cordialmente



CARLOS A. TÉLLEZ RAMÍREZ
 Director de Regulación, Implementación e Interconexión
 Vicepresidencia de Asuntos Corporativos